

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 733.

Artículo de oficio.

Núm. 588.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

*Seccion de Fomento.—Minas.—*Por cuanto D. Federico Laville de edad 35 años, vecino de Ibiza y habitante en la calle de las Monjas número 1, ha presentado en el día de ayer una solicitud fechada en Ibiza á 31 del pasado octubre, pidiendo el registro y propiedad de treinta y cinco pertenencias de mineral plomizo, que con el título de *La Emilia* se propone explotar en terrenos de Pedro Camas, Pedro Costa, Bartolomé de Ramon, Antonio Colomaret, Vicente Torres, Vicente Miguel de Arabí, Francisco Bartolomé, José Costa y Mariano Guasch, del término municipal de Santa Eulalia en Ibiza y bosque del lugar de San Carlos en el parage conocido por la *Argentera*. Linda, por N. con bosque de Bartolomé de Ramon, Antonio Colomaret y Pedro Camas; por O. con bosque de Pedro Costa, Vicente Miguel de Arabí, Francisco Bartolomé, José Costa, y Mariano Guasch; por S. con bosque de este último; y por E. con bosque de José Costa, Francisco Bartolomé, Vicente Miguel, Vicente Torres, Antonio Colomaret y Mariano Guasch. La designacion es como sigue: Se tomará por punto de partida el mojon NE. de la mina titulada *Los Hernandez*. Desde él, se medirán doscientos metros, en direccion N. y se fijará la primera estaca; desde esta en direccion O. se medirán seiscientos metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion S. se medirán novecientos metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion E. se medirán trescientos metros, fijándose la cuarta; desde esta en direccion N. se medirán seiscientos metros, fijándose la quinta; desde esta en direccion E. se medirán doscientos metros, fijándose la sexta; desde esta en direccion N. se medirán cien metros, fijándose la séptima; y á partir de esta en direccion E. se medirán cien me-

tros, quedando así cerrado el perimetro que se solicita.

Por tanto he acordado, segun previene el art. 22 de la vigente Ley de Minas, admitir dicha instancia, salvo mejor derecho, disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldia de Santa Eulalia, insertándose ademas en este periódico oficial á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, presenten sus oposiciones en esta dependencia en el término de sesenta dias, pues que espirado este plazo no serán oidos. Palma 3 noviembre de 1871.—El gobernador interino, Federico Terrer y Galvez.

Núm. 589.

*Seccion de Fomento.—Montes.—*No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los pastos del monte público de Valldemosa denominado *Comuna*, la cual se anunció en el Boletín oficial número 714 correspondiente al día 20 de setiembre próximo pasado; he acordado de conformidad con lo prevenido en el art. 110 del reglamento para la ejecución de la ley de montes, que se proceda á una tercera subasta bajo las mismas condiciones y tipo de la retasa que ha quedado reducido á la cantidad de ciento setenta y dos pesetas.

La licitacion tendrá lugar por pujas abiertas á las 11 de la mañana del día 12 del actual en las casas Consistoriales de Valldemosa con asistencia de la comision de montes del Ayuntamiento y el sobreguarda de la comarca, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la alcaldia del referido pueblo, para que puedan consultarlo cuantas personas deseen interesarse en la subasta. Palma 3 noviembre de 1871.—El gobernador interino, Federico Terrer y Galvez.

Núm. 590.

*Seccion de Fomento.—Montes.—*No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los pas-

tos del monte de Selva denominado *Comuna de Binimar*, la cual se anunció en el Boletín oficial número 716 correspondiente al día 25 de setiembre próximo pasado, he acordado de conformidad con lo prevenido en el artículo 110 del reglamento para la ejecución de la ley de montes, que se proceda á una tercera subasta bajo las mismas condiciones y tipo de la retasa que ha quedado reducido á la cantidad de ochocientos treinta y ocho pesetas.

La licitacion tendrá lugar por pujas abiertas á las 11 de la mañana del día doce de los corrientes en las casas Consistoriales de Selva con asistencia de la comision de montes del Ayuntamiento y el sobreguarda de la comarca, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la alcaldia del referido pueblo, para que puedan consultarlo cuantas personas deseen interesarse en la subasta. Palma 3 noviembre de 1871.—El gobernador interino, Federico Terrer y Galvez.

Núm. 591.

*Seccion de Fomento.—Minas.—*Por cuanto D. Federico Lavilla, de edad 35 años, vecino de Ibiza y habitante en la calle de las Monjas número 1, ha presentado en el día de ayer una solicitud fechada en Ibiza á 31 de octubre último pidiendo el registro y propiedad de cuarenta y cinco pertenencias de mineral plomizo que con el título de *La Granadina* se propone adquirir en terreno de Miguel Torres, Vicente Torres de Pedro, Francisco Fita, Juan Colomar, Pedro Ferrer, Miguel de Sefon, Jose Lluqui y José Marí, del término municipal de Santa Eulalia en Ibiza, bosque del lugar de San Carlos, y parage conocido por el *Puig de Sabina*. —Linda por N. con bosque de José Lluqui; por E. con bosque de Miguel de Sefon y Juan Colomar; por S. con bosque del referido Juan Colomar; y por O. con el de Francisco Fita, Vicente Torres de Pedro, Miguel Torres de Miguel y Juan Colomar.—La designacion es como sigue: Se tendrá por punto de partida el mojon SO. de la mina *San Juan Bautista 3.º*; desde él, se

se medirán cuatrocientos metros, en direccion S. fijándose la primera estaca; desde esta en direccion E. se medirán seiscientos metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion N. se medirán mil cien metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion O. se medirán trescientos metros, fijándose la cuarta; desde esta en direccion S. se medirán setecientos metros, fijándose la quinta; y desde esta en direccion O. se medirán trescientos metros, quedando así determinado el perimetro que se solicita.

Por tanto, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la vigente ley de minas; he acordado admitir dicha instancia, salvo mejor derecho; disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldia en Santa Eulalia, insertándose además en este periódico oficial á fin de que los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado y los demás que tengan que reclamar, presenten sus oposiciones en esta dependencia en el término de sesenta dias, pues que espirado este plazo no serán oidos. Palma 3 noviembre 1871.—El Gobernador interino, Federico Terrer y Galvez.

Núm. 592.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Secretaria.

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas, con fecha 25 del que rige me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general la Real orden que sigue espedida por el de Fomento en 25 de junio último:—Excmo. Sr.—Al Director general de obras públicas digo con esta fecha lo que sigue:—Excmo. Sr.—En vista del proyecto de limpia del puerto de Ibiza, formado en 10 de enero del año último, y de lo espuesto por el Ayuntamiento el Ibiza ofreciéndose á contribuir con de 50 por 100 del importe de las obras proyectadas, á cuyo fin pro-

pone diferentes arbitrios, teniendo en cuenta lo informado por el Ministro de Hacienda de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que aprueba el proyecto de limpia del puerto de Ibiza, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 242, 920 pesetas con 96 céntimos, así como también la propuesta de arbitrios que hace el Ayuntamiento, abonando el 50 por 100 del importe de las obras, en el plazo de quince años y debiendo adoptarse por esa Direccion general las disposiciones oportunas para que se proceda á la subasta.—De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demas efectos.—Y aun cuando por Real orden de 3 de agosto se ha suspendido la subasta de las obras de que se trata, ha resuelto, esta Direccion general trasladar á V. S. la preinserta, con copia de la nota de arbitrios propuestos por el Ayuntamiento de Ibiza para que empiecen á percibirselos mencionados arbitrios desde el dia en que comiencen las obras de limpia de dicho puerto, debiendo ingresar integro su importe en las arcas del Tesoro; pues, conforme á la propuesta del Ayuntamiento de dicha villa, la suma que anualmente se recaude por aquellos arbitrios, y que exceda de la de 8,097 pesetas que corresponde á cada uno de los 15 años que calcula serán necesarios para reintegrar al Estado de

las 121.460 pesetas, á que se eleva el 5 por 100 del importe total de las obras, debe admitirse en pago de las diferencias que acaso redituen dichos arbitrios.

Nota de los arbitrios propuestos por el Ayuntamiento de Ibiza y aprobados en Real orden de 25 de junio de 1871.

1.º Un recargo de 25 por 100 sobre el derecho de descarga en dicho punto.

2.º Otro recargo de 5 pesetas por cada tonelada de maderas de pino para construccion, que se extraigan de la isla.

3.º Otro recargo de 4 pesetas por cada tonelada de corteza de pino en rama.

4.º Otro recargo de 2 pesetas 50 céntimos por cada tonelada de corteza de pino en polvo.

5.º Otro recargo de 1 peseta 36 céntimos por cada tonelada de algambas.

Y 6.º Otro recargo de 65 céntimos de peseta por quintal de 46 kilogramos almendra en cáscaras.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes interese el conocimiento de la Real orden que precede, y demás fines correspondientes. Palma 30 octubre de 1871.—Juan M. Martín.

Núm. 593.

ADMINISTRACION ECONOMICA de las Baleares.

Subsidio industrial.

Relacion de los industriales que figuran en las matrículas del subsidio pertenecientes á los años económicos que á continuacion se detallan, y de los contribuyentes en concepto de caballerias y carruages de lujo, que han sido declaradas fallidas en virtud de las diligencias que constan en los expedientes instruidos á cada uno, con expresion de la fecha de la insolvencia industria que ejercian é importe de las cuotas.

N.º de la matrícula.	NOMBRES.	Fecha de la insolvencia.	Industria.	Importe de las cuotas. Eseds. Mts.
<i>Año económico de 1866-67.—Subsidio industrial.</i>				
894	José Vaquer.	1.º julio 1866.	Carret.º constructor	8'000
925	Antonio Ferrer.	id. id.	Cordelero.	12'000
118	José Forteza.	1.º enero 1867.	Carro de transporte.	1'500
130	Lorenzo Frasquet.	1.º julio 1866.	id. id.	3'000
				24'500

Año de 1867 á 1868.—Subsidio industrial.

1330	Jaime Pons.	1.º octubre 1867.	Taberna.	5'000
881	Andrés Parietti.	1.º julio 1867.	Herrero.	13'000
1179	Antonio Oliver.	id. id.	Zapatero.	8'000
1331	Gerónimo Cruellas.	30 octubre 1867.	Herrero.	8'000
90	Bartolomé Salvá.	1.º julio 1867.	Procurador.	18'000
96	Sebastian Carbonell.	1.º enero 1868.	id.	6'000
46	Jaime Vidal.	1.º julio 1867.	Carro de transporte.	3'000
72	Lorenzo Fullana.	id. id.	id.	3'000
84	Nicolas Palliser.	id. id.	id.	3'000
85	Pablo Serra.	1.º octubre 1867.	id.	2'250
94	Sebastian Llobera.	1.º julio 1867.	id.	3'000
244	Bartolomé Alberti.	1.º abril 1868.	Naviero p.º Dichosa.	6'000
351	Rafael Matas.	id. id.	Id. laud Fortuna.	1'500
82	Antonio Salom.	1.º enero 1868.	Fábrica de jabón.	13'500

187	Pedro Antonio Rebasá.	1.º julio 1867.	Tejedor.	2'000
26	Maria Morey de Mir.	id. id.	Casa de pupilas.	11'200

106'450

Año de 1867 á 1868.—Carruagesy caballerias de lujo.

133	Luis Martinez de Hervás.	1.º julio 1867.	Carruage de lujo.	6'000
-----	--------------------------	-----------------	-------------------	-------

Año de 1868 á 1869.—Subsidio industrial.

17	Antonio Moyá.	1.º enero 1868.	Café.	76'000
145	Alejandro Nadal.	1.º julio 1868.	Tienda de jamones.	58'000
178	Pedro Juan Bosch.	id. id.	Almacenista de arroz.	48'000
258	Antonio Palmer.	id. id.	Taberna.	35'000
194	Miguel Guasp.	id. id.	Espendedor de tabacos.	36'000
318	Rafael Roca.	1.º enero 1869.	Taberna.	11'500
324	Sebastian Bestard.	1.º abril 1869.	id.	9'500
329	Andrés Pol.	1.º octubre 1868.	id.	5'250
335	Isabel Maria Jaume.	id. id.	Id. última base.	7'500
338	Jaime Pons.	1.º julio 1868.	id. id.	9'000
344	Miguel Antich.	id. id.	id. id.	8'000
485	Juan Noguera.	1.º octubre 1868.	Abaceria.	12'000
191	Antonio Gonzalez.	1.º julio 1868.	Espendedor de tabacos.	36'000
1278	Vicente Torres Rosich.	1.º octubre 1868.	Taberna.	31'000
530	Ventura Barceló.	id. id.	Abaceria.	8'250
1555	Antonio Mulet.	id. id.	Albeitar.	11'000
597	Antonio Tortell.	1.º julio 1868.	Cantero.	9'000
603	Jaime Covas.	1.º id. id.	id.	9'000
608	Nicolas Sitjar.	1.º octubre 1868.	id.	30'750
611	Antonio Salas.	1.º julio 1868.	Carboneria.	10'000
665	Antonio Mayol.	id. id.	Carpintero.	13'000
798	Gabriel Socias.	id. id.	Cordelero.	10'000
866	Francisco Bujosa.	id. id.	Herrero.	12'000
889	Juan Carbonell.	id. id.	id.	15'000
899	Miguel Mayol.	1.º abril 1869.	id.	0'750
993	Bernardo Alomar.	1.º julio 1868.	Calafate.	10'000
1055	José Picornell.	id. id.	Barbero.	12'000
1174	Luisa Pomar.	1.º enero 1869.	Vendedora de tocino en puesto.	4'000
1025	Josefa Barceló.	id. id.	Molendero de chocolate.	3'500
1182	Antonio Oliver.	1.º julio 1868.	Zapatero.	5'000
9	Eduardo Infante.	1.º enero 1869.	Abogado.	11'500
14	Gabriel Humbert.	1.º octubre 1868.	id.	10'250
27	José Antonio Sanchís.	1.º julio 1868.	id.	17'250
60	Guillermo Serra.	id. id.	Cirujano.	12'000
76	Juan Palou y Coll.	1.º enero 1869.	Escribano.	22'000
79	Mateo Mora Carbonell.	1.º abril 1869.	Id. del Colegio.	2'500
82	Miguel Villalonga.	1.º enero 1869.	Id. de Hacienda.	11'500
91	Cayetano Socias.	1.º abril 1869.	Id. de Marina.	5'750
12	Andrés Serra.	1.º octubre 1868.	Carro de transporte.	4'500
18	Bartolomé Cañellas.	1.º julio 1868.	id.	3'000
25	Bartolomé Bisbal.	id. id.	Id. 6 caballerias.	18'000
26	Bartolomé Bauzá.	1.º julio 1868.	Carro de transporte.	3'000
27	Bartolomé Roca.	id. id.	id.	3'000
28	Cayetano Miró.	id. id.	id.	3'000
30	Damian Carbonell.	id. id.	id.	3'000
31	Catalina Moyá.	id. id.	id.	3'000
33	Damian Rachach.	id. id.	id.	3'000
34	Damian Garau.	id. id.	id.	3'000
35	Francisco Llabrés.	1.º enero 1869.	id.	1'500
42	Gaspar Mas.	1.º julio 1868.	id.	3'000
44	Guillermo Perelló.	id. id.	id.	3'000
48	Jaime Vidal.	id. id.	id.	3'000
50	Jaime Jose Moraguez.	id. id.	id.	3'000
51	Jaime Barceló.	id. id.	id.	3'000
55	Joan Llopis.	id. id.	id.	3'000
60	Jaime Nicolau.	1.º octubre 1868.	id.	2'250
62	Jaime Mas.	1.º julio 1868.	id.	3'000
65	Juan Colom.	1.º octubre 1868.	id.	2'250
66	José Alemañy.	1.º julio 1868.	id.	6'000
69	Juan Barceló.	id. id.	id.	3'000
70	Juan Casasnovas.	1.º enero 1869.	id.	1'500
71	Lorenzo Fullana.	1.º julio 1868.	id.	3'000
76	Miguel Moll.	id. id.	id.	3'000
79	Miguel Bestard.	id. id.	id.	3'000
83	Miguel Ameigual.	id. id.	id.	3'000
85	Nicolas Palmer.	id. id.	id.	3'000
88	Pedro Antonio Durán.	id. id.	id.	3'000
89	Pedro Juan Riera.	id. id.	id.	3'000
93	Sebastian Llobera.	id. id.	id.	3'000
95	Simon Salom.	1.º enero 1869.	id.	3'000
99	Vicente Juan.	1.º julio 1868.	id.	3'000
100	Antonio Marimon.	id. id.	id.	4'500

108	Gabriel Verd.	id.	id.	id.	12'000
109	Jaime Roig.	id.	id.	id.	6'000
110	Francisco Cortés.	1.º	octubre 1868.	id.	4'500
134	La empresa del Teatro.	id.	id.	Teatro.	186'000
143	Gabriel Carbonell.	id.	id.	Lavadero de ropa.	1'500
157	Jose Amigó.	1.º	julio 1868.	Mesa de villar.	44'000
162	Melchor Pujol.	id.	id.	Id. id. última base.	11'000
211	Antonio Sorá y Nadal.	id.	id.	Navierop.ª Dichosa.	24'000
212	Ant.º Bosch de Bartolomé	id.	id.	Id. id. Trinidad.	50'000
213	Baltasar Cortés.	1.º	enero 1869.	Id. laud S. José.	5'000
214	Bartolomé Garau.	1.º	julio 1868.	Id. id. S. Ramon.	14'000
233	Bartolomé Mesquida.	id.	id.	Id. id. S. José.	8'000
256	Gabriel Alzamora.	id.	id.	Id id. Vír. Soledad	23'000
260	Gaspar Abraham.	1.º	abril 1869.	Id. id. Magdalena.	2'500
288	José Cunill y Ambrós.	1.º	julio 1868.	Id. id. S. José.	6'000
303	Miguel Porcel.	id.	id.	Id. tartana S. Jaime.	21'000
325	Pedro Bosch.	id.	id.	Id. laud S. José.	12'000
326	Pedro Puig y Jaume.	id.	id.	Id. id. Joven Maria.	7'000
335	Rafael Mas.	id.	id.	Id. id. Fortuna.	6'000
14	Benito Llabrés.	id.	id.	Fábrica de almidon.	11'000
61	Vicente Caballero.	1.º	octubre 1868.	Id. de fósforos.	35'250
68	Catalina Martorell.	1.º	julio 1868.	id. de yeso.	12'000
78	Antonio Salom.	id.	id.	Id. de jabon.	27'000
176	Antonio Garcia.	id.	id.	Molino de viento,	6'000
179	Pedro Ant.º Rebasá.	id.	id.	Tejedor.	2'000
190	Antonio Bosch.	1.º	octubre 1868.	Fábrica de velas de sebo.	14'250
13	Juan Humbert y Peris.	1.º	julio 1868.	Puesto de libros viejos.	11'000

192	José Sansó.	1.º	abril 1869.	id.	2'000
194	José Borrás.	1.º	julio 1868.	id.	4'000
195	José Planells.	id.	id.	id.	6'000
199	Jaime Casanovas.	id.	id.	id.	10'000
202	José Pizá.	id.	id.	id.	6'000
205	José de Muntaner.	1.º	abril 1869.	id.	3'000
206	Jacinto Felio.	1.º	julio 1868.	id.	12'000
208	Juan Moya.	1.º	id. id.	id.	4'000
210	Juan Pastor.	id.	id.	id.	4'000
212	José Ignacio Bonnin.	id.	id.	id.	4'000
213	José Aguiló.	id.	id.	id.	4'000
219	Jaime Roig.	1.º	abril 1869.	id.	1'500
223	Joaquin Oliver.	1.º	julio 1868.	id.	4'000
224	Juan Gil.	id.	id.	id.	4'000
227	Joaquin Gual.	1.º	octubre 1868.	id.	9'000
228	José Palou de Comasema.	1.º	julio 1868.	id.	36'000
240	José Boria Paseual.	1.º	octubre 1868.	id.	4'500
241	Jaime Moyá Llabrés.	1.º	julio 1868.	id.	12'000
251	Lorenzo Frasquet.	id.	id.	id.	6'000
253	Luis Martinez de Hervás.	id.	id.	id.	6'000
254	Luis de San Simon,	id.	id.	id.	18'000
255	Luis Rubert.	id.	id.	id.	12'000
258	Luis Abrinas Palmer.	id.	id.	id.	6'000
265	Maria Josefa Danuz.	id.	id.	id.	4'000
267	Miguel Francisco Roca.	id.	id.	id.	4'000
270	Miguel Flores.	id.	id.	id.	4'000
272	Miguel Cañellas.	1.º	julio 1868.	id.	16'000
276	Miguel Muntaner.	id.	id.	id.	4'000
285	Miguel Villalonga.	id.	id.	id.	6'000
286	Mariano Roca.	id.	id.	id.	4'000
288	Miguel Forteza	id.	id.	id.	6'000
289	Maria Magdalena Fortuñy	id.	id.	id.	24'000
290	Miguel Tacon.	id.	id.	id.	6'000
293	M.ª Concepcion Marqués.	id.	id.	id.	12'000
301	Sr. Marques de Campo Franco.	id.	id.	id.	30'000
302	Sr. Marques del Palmer.	id.	id.	id.	30'000
305	Sr. Marques dela Bastida	id.	id.	id.	18'000
308	Nadal Foster.	id.	id.	id.	4'000
309	Nicolas Sureda.	id.	id.	id.	4'000
315	Nicolas Brondo.	id.	id.	id.	24'000
318	Pedro M.ª Grimaldí.	id.	id.	id.	10'000
319	Pablo Estades.	id.	id.	id.	3'000
323	Pedro Gual.	id.	id.	id.	12'000
325	Pedro Juan Bosch.	id.	id.	id.	4'000
326	Pedro Maymó.	id.	id.	id.	4'000
328	Pedro Servera.	1.º	abril 1869.	id.	1'500
331	Pedro Verí.	1.º	julio 1868.	id.	12'000
332	Pedro Antonio Verd.	id.	id.	id.	4'000
334	Pedro Vives.	id.	id.	id.	12'000
345	Simon Brusotto.	1.º	octubre 1868.	id.	4'500
347	Silverio Gomez.	id.	id.	id.	4'500
348	Sebastian Vilella.	1.º	julio 1868.	id.	4'000
354	Tomas Despuig.	id.	id.	id.	32'000
356	Vicente Rius.	id.	id.	id.	12'000

769'000

Año económico de 1868 á 1869.—Caballerías y carruages de lujo.

5	Antonio Pons y Roca.	1.º	octubre 1868.	id.	4'500
10	Antonio Bosch.	id.	id.	id.	4'500
12	Antonio Marroig.	1.º	abril 1869.	id.	1'500
19	Adolfo Roten.	1.º	julio 1868.	id.	12'000
21	Andrés García.	1.º	octubre 1868.	id.	4'500
26	Antonio Gelabert.	1.º	julio 1868.	id.	4'000
30	Antonio Mulet.	id.	id.	id.	4'000
38	Antonio Barceló.	1.º	octubre 1868.	id.	9'000
40	Antonio Jaume.	1.º	abril 1869.	id.	1'000
41	Antonio Armengol.	1.º	julio 1868.	id.	6'000
47	Bernardo Ramon.	1.º	octubre 1868.	id.	3'000
51	Bartolomé Salvá.	1.º	julio 1868.	id.	4'000
53	Bartolomé Homar.	id.	id.	id.	4'000
59	Bernardo Cabot.	id.	id.	id.	4'000
61	Bartolomé Aguiló.	id.	id.	id.	4'000
63	Catalina Pujol.	id.	id.	id.	6'000
64	Carmen Arias.	id.	id.	id.	3'000
75	Damian Ferrer.	id.	id.	id.	4'000
77	Ernesto Canut.	1.º	enero 1869.	id.	3'000
78	Juana Maria Bauzá.	1.º	octubre 1868.	id.	4'500
80	Francisco Garau.	1.º	julio 1868.	id.	6'000
81	Francisco Enrich.	id.	id.	id.	6'000
85	Francisco Llabrés.	id.	id.	id.	4'000
86	Francisco Simó.	1.º	julio 1868.	id.	6'000
90	Francisco Juan.	id.	id.	id.	6'000
94	Francisco Riera.	id.	id.	id.	4'000
95	Francisco Alemañy.	id.	id.	id.	8'000
97	Francisco Saens.	1.º	abril 1869.	id.	3'000
98	Francisca Singala.	1.º	julio 1868.	id.	6'000
110	Gabriel Felio.	id.	id.	id.	12'000
113	Geronimo Ribera.	1.º	enero 1869.	id.	2'000
115	Gabriel Font.	1.º	julio 1868.	id.	4'000
117	Gabriel Bibiloni.	1.º	abril 1869.	id.	1'000
118	Guillermo Picornell.	1.º	julio 1868.	id.	4'000
119	Guillermo Cañellas.	1.º	enero 1869.	id.	4'000
125	Geronimo Palou de Comasema.	1.º	julio 1868.	id.	4'000
126	Guillermo Font.	id.	id.	id.	4'000
127	Gaspar Mas.	id.	id.	id.	4'000
128	Gabriel Martorell.	id.	id.	id.	4'000
129	Geronimo Aguiló.	id.	id.	id.	8'000
130	Gabriel Cañellas.	id.	id.	id.	4'000
131	Guillermo Ramis.	id.	id.	id.	4'000
132	Gregorio Pujol.	id.	id.	id.	4'000
133	Guillermo Wood.	id.	id.	id.	12'000
136	Gabriel Davio.	id.	id.	id.	4'000
142	Gabriel Oliver.	id.	id.	id.	4'000
143	Guillermo Ant.º Puerto.	id.	id.	id.	6'000
145	Gabriel Mas.	1.º	enero 1869.	id.	3'000
154	José Villalonga.	1.º	julio 1868.	id.	6'000
170	José Rosich.	id.	id.	id.	12'000
175	Juan Barceló.	id.	id.	id.	12'000
178	José Ignacio.	1.º	julio 1868.	id.	6'000
187	José Miró.	id.	id.	id.	4'000

Asciende la presente relacion á los figurados dos mil docientos veinte y dos escudos y docientas milésimas cuyo total general lo compone los totales parciales de que la misma consta, la cual se inserta en el Boletín oficial de la Provincia, para que los sindicos peritos clasificadores; industriales de cada gremio y demas á quienes pueda interesar las bajas que se proponen, acudan á esta Administracion en el plazo de diez dias contados desde la publicacion, á exponer oficialmente las obser vaciones que estimen procedentes en contra de cualquiera de dichas bajas, si tienen motivo para creer que no sea legítima la insolvencia de algun individuo que la motiva.—Palma 30 de octubre de 1871.—El Gefe de la Administracion, Juan M. Martin.

Núm. 594.

AYUNTAMIENTO DE LLUMMAYOR.

Terminados los repartimientos para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa correspondiente al 2.º semestre del año económico de 1868 á 69 y año 1869 á 70, estarán de manifiesto por término de 6 dias para las reclamaciones, en la inteligencia que trascurrido el tiempo señalado, no habrá lugar á reclamacion alguna. Llummayor 31 de octubre de 1871.—

El Alcalde Antonio Tomás.—P. A. del Ayuntamiento y de la Junta.—Miguel Garcia, Secretario interino.

Núm. 595.

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS.

Teniendo que proceder la Junta municipal de esta villa á girar el reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y Provincial respectivo al presente año económico, conforme queda prescrito en la ley de 23 de febrero

de 1870, esta corporacion ha acordado invitar, como lo verifica así á los vecinos como forasteros sujetos á dicho reparto á que se sirvan recoger de la Secretaria de esta municipalidad el estado de que trata el art. 32 del reglamento para la aplicacion de la citada ley y llenar los huecos del mismo, devolviendolo á dicha Secretaria durante el plazo de ocho dias á contar desde esta fecha, advirtiendo que de no presentarlo en el término señalado, se ejecutará por esta Junta sin que haya derecho á reclamar de agravio contra las cuotas que se les impongan, conforme al art. 33 del citado reglamento. Pórreras 31 de octubre de 1871.—El Alcalde, Francisco Mora.—P. A. del A. y J. M.—Antonio Sastre, Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley orgánica provincial, el expediente de suspension de un acuerdo de la Comision de esa provincia, relativo á la traslacion de ciertos efectos, aquel Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 de junio último, recibida en 20, se ha remitido á consulta del Consejo el expediente adjunto á la suspension de un acuerdo de la Comision provincial de Huesca.

Resuelto por está en 19 de mayo anterior que los muebles y libros adquiridos de fondos provinciales existentes en la seccion de Fomento del Gobierno de la provincia fuesen trasladados á la Secretaria de la Diputacion, el Gobernador por resolution de 27 del mismo mes, suspendió este acuerdo, fundado en que no era de la competencia de la Corporacion provincial por no existir en la Seccion de Fomento más objetos que el material de la Junta de Agricultura, y este mancomunado con el de la Seccion de Fomento, conforme á la circular del Ministerio del ramo de 16 de febrero de 1861, y porque el decreto de 28 de mayo de 1869, en sus artículos 1.º y 2.º, pone aquellas juntas bajo la dependencia del Ministerio de Fomento y confia su presidencia á los Gobernadores.

Sólo un error nacido de hallarse consignada en el presupuesto provincial una partida para esta clase de gastos, ha podido dar lugar á que la Comision se creyese facultada para adoptar el acuerdo de que deja hecho mérito.

Es cierto que el párrafo segundo del art. 46 de la ley orgánica provincial declara de la exclusiva competencia de la Diputacion (no de la Comision) cuanto se refiere á la administracion de los fondos provinciales, ya sea para el aprovechamiento, disfrute y conservacion de toda clase de bienes, acciones y derechos que pertenezcan á la provincia ó establecimientos que de ella dependan, ya para la determinacion, repartimiento, inversion y cuenta de los recursos necesarios para la realizacion de los servicios confiados

á las Diputaciones; pero ha de tenerse presente que en el caso actual ni se trata de medida alguna encaminada á la conservacion de los bienes de la provincia, ni el servicio á que están destinados los efectos que se reclaman se halla confiado á la corporacion provincial, por lo cual no puede en rigor decirse que el acuerdo tomado quepa en los límites de su competencia. Pero aunque cupiera, y en tal concepto no hubiese procedido la suspension decretada por el Gobernador, no por eso podria llevar á efecto dicho acuerdo, porque estando encomendada al Gobierno, por el art. 88 de la ley provincial, la suprema inspeccion á fin de impedir la infraccion de las leyes, la que respecto de algunas disposiciones de carácter general implica el acuerdo de que se trata no permite que lleve á efecto.

Entre las diversas partidas que el artículo 79 de la ley provincial manda consignar como necesarias en el presupuesto de la provincia, figuran todos los gastos que clara y terminantemente exijan las leyes en la parte que deban ser cumplidas por la provincia; y como en los de esta clase se hallan comprendidos los de la Junta de Agricultura, conforme á lo prescrito en el art. 16 del Real decreto de 7 de abril de 1848, siguese de aquí que los efectos en que tales fondos se empleen no pueden reputarse por este sólo hecho como del exclusivo y privado uso de la Diputacion, una vez que se hallan destinados á llenar un servicio que, aunque costado en parte por la provincia, se halla sin embargo bajo la inmediata y exclusiva dependencia del Gobierno y de sus delegados.

Si la Diputacion retirase de la Seccion de Fomento los muebles y enseres de la Junta de Agricultura, por la sola razon de haber sido adquiridos con sus fondos, el resultado práctico seria la anulacion del precepto contenido en el decreto de 7 de abril de 1848, que impone á las corporaciones provinciales la obligacion de contribuir á los gastos que dichas Juntas causasen; por cuya razon mientras se hallen estas bajo la dependencia del Gobierno y continúen sus Secretarías formando como hoy parte integrante de las Secciones de Fomento, no tiene facultades la Diputacion para disponer de los efectos existentes en aquellas oficinas.

En este concepto, y no hallándose ajustado á las disposiciones vigentes el acuerdo de que se trata, es de parecer el Consejo que procede dejarle sin efecto.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de julio de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

(Gaceta del 21 de julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. al artículo 50.

Remitido á informe del Consejo de Estado, en cumplimiento del art. 53 de la ley orgánica provincial, el expediente sobre suspension de un acuerdo de esa Diputacion relevando de fianza á algunos empleados de Beneficencia, aquel Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Diputacion de Zamora, á consecuencia de una instancia que le dirigió D. Ramon Castro Gomez, Interventor de los Hospitales reunidos de aquella capital, acordó en 20 de abril último que los Secretarios Interventores de los establecimientos provinciales de Beneficencia quedasen relevados de prestar la fianza prevenida en el artículo 58 del reglamento para la ejecucion de la ley de 20 de junio de 1849 en consideracion á que no administran fondo alguno, y á que los Administradores de dichos establecimientos tienen prestada la correspondiente garantia. El Gobernador de la provincia reconoció que el asunto era de la competencia de la Diputacion; pero teniendo en cuenta que la resolution de este Cuerpo causaba perjuicio á los establecimientos benéficos infringiendo la ley, y que no habia quien pudiera ejercitar el recurso dealzada de que habla el artículo 50 de la provincial de 20 de agosto de 1870, suspendió el mencionado acuerdo en virtud, dijo, de la obligacion que tenia de velar por los intereses de la Beneficencia:

Remitido en su virtud el expediente á la Superioridad para la resolution oportuna, se ha pasado á informe del Consejo con Real orden de 25 de mayo último. Indudablemente el asunto sobre que versa el acuerdo de la Diputacion provincial de Zamora es uno de los que se encomiendan á la exclusiva competencia de estas corporaciones por el art. 46 de la ley provincial vigente, y por tanto parece tambien muy obvio que el Gobernador no ha podido suspender su ejecucion, aun cuando por él ó en su forma se infringiera alguna de las disposiciones de la misma ley ú otras especiales, segun lo dispuesto en el artículo 50, pues en este caso únicamente se concede recurso dealzada para ante el Gobierno á cualquiera, sea ó no residente de la provincia que se crea perjudicado.

El Gobernador conviene en esta doctrina, pero cree perjudicados los establecimientos de Beneficencia; y mirando por sus intereses, ha impedido que se lleve á efecto la resolution de la Diputacion provincial, porque en su concepto ha sido dictada con notoria infraccion del artículo 58 del reglamento de Beneficencia, en que se manda que los Secretarios, Contadores y los Administradores estén sujetos á prestar fianza. Así es en efecto; pero el Gobernador debió limitarse á ponerlo en conocimiento de V. E., exponiendo lo que estimase conveniente sin suspender el acuerdo, porque la facultad que le concede el número 6 del artículo 9.º de la ley provincial sólo puede ejercerla cuando proceda segun la misma, y en el presente caso no procedia con arreglo

No se infiere de aquí que ha de prevalecer el acuerdo de la Diputacion provincial, dictado con manifiesta infraccion del reglamento para la ejecucion de una ley general, puesto que estas corporaciones están obligadas á obedecer y aplicar en sus resoluciones el derecho constituido. Compruébalo así el art. 89 de la ley provincial, que trata de la responsabilidad en que incurren estos cuerpos populares por infraccion manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias. Pues si incurren en responsabilidad por infraccion de la ley, es claro que deben observarla, y que han de sujetarse tambien á los reglamentos para su ejecucion. Por eso el art. 88 establece que si bien las Diputaciones provinciales han de ejercer sus funciones propias con absoluta independencia, debe entenderse esto sin perjuicio de la inspeccion que se concede al Gobierno á fin de impedir la infraccion de la misma ley, de la Constitucion y de las demas generales del Estado. En estos casos no se sustituye el Gobierno á las Diputaciones, acordado lo que á estas corresponde, sino que únicamente impide, en virtud de la inspeccion que le está concedida, que se lleven á efecto aquellas resoluciones en que resulte infraccion legal, previniendo á las corporaciones que tomen el acuerdo que proceda con sujecion á las leyes.

Ophra en resúmen el Consejo:

1.º Que el Gobernador de Zamora debió limitarse á poner en conocimiento de V. E. el acuerdo en que la Diputacion provincial relevó de la obligacion de dar fianza á los Secretarios-Interventores de los establecimientos provinciales de Beneficencia, exponiendo lo que estimara sobre el particular; pero sin suspender su ejecucion por oponerse á ello el art. 50 de la ley provincial.

2.º Que procede dejar sin efecto el mismo acuerdo, y mandar que la Diputacion provincial se ajuste en el que nuevamente adopte á lo prescrito sobre la materia en el artículo 58 del reglamento de 14 de mayo de 1852 para la ejecucion de la ley de Beneficencia de 20 de junio de 1849.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid. 20 de junio de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(Gaceta del 9 de julio.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.